



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Convalidación de Clausura HILANDERIA Y TINTORERIA INDUSTRIAL BECCAR

VISTO el expediente EX- 2025-02814013-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C20987/88/89 de esta Autoridad Ambiental, obrantes en el orden 3, de fecha 22 de enero de 2025, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma HILANDERIA Y TINTORERIA INDUSTRIAL BECCAR S.R.L., CUIT 30-70953204-5, de rubro Industria textil retorcido y tintura de hilados para tejido de punto, con domicilio en José Ingenieros 1240 de la localidad de Beccar, partido de SAN ISIDRO, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial recayendo la medida sobre la caldera y el aparato sometido a presión sin fuego (caldera humotubular Marca “Thermopower”- Año de Fabricación 1986- Modelo: DK-20) y un aparato sometido a presión Marca: Hyti- Año de Fabricación 1995- Identificación Interna: “01”), ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas, acorde al Artículo 20° inciso II del Anexo 1 del Decreto 531/2019 reglamentario de la Ley 11.459;

Que conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización se constataron distintas irregularidades, entre ellas que contaban con una caldera humotubular (Marca “Thermopower”- Año de Fabricación: 1986- Modelo: DK-20- superficie de calefacción 20 m2 de tres pasos) y un aparato sometido a presión (Marca: Hyti- Año de Fabricación 1995- Identificación Interna: “01”) de los cuales acreditaron actas de verificación técnica (Actas 2096/83 y 2097/83) bajo presentación N°463882 en fecha 01/11/2017 por el Ing. Garbi Héctor (OPDS 83) VENCIDAS;

Que en el N° de orden 7, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en

orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la firma HILANDERIA Y TINTORERIA INDUSTRIAL BECCAR S.R.L., CUIT 30-70953204-5, de rubro Industria textil retorcido y tintura de hilados para tejido de punto, con domicilio en José Ingenieros 1240 de la localidad de Beccar, partido de SAN ISIDRO, imponiéndose la medida de clausura preventiva parcial recayendo la medida sobre sobre la caldera y el aparato sometido a presión sin fuego (caldera humotubular Marca "Thermopower"- Año de Fabricación 1986- Modelo: DK-20) y un aparato sometido a presión Marca: Hyti- Año de Fabricación 1995- Identificación Interna: "01"), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.